

Bogotá, 10 diciembre 2023.

OFC. 012-IGAC-29450-2023

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ingeniero
Camila Gutiérrez barragán
Supervisión.
contratacion@igac.gov.co

Copia

Ing. Ana María Jiménez Giraldo
Ing. Necti Alfonso Pérez Manzano
Apoyo a la supervicion

Referencia: Contrato de Obra 29468 DE 2023

Objeto: Interventoría técnica, financiera y administrativa a la impermeabilización y mantenimiento de cubiertas y fachadas y obras menores de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la ciudad de Bogotá.

Asunto: OFC. 012-IGAC-29450-2023 – CONCEPTO INTERVENTORÍA PRORROGA 1 Y ADICIÓN 1 CONTRATO DE OBRA 29468 DE 2023.

Cordial saludo

En razón al vencimiento próximo del contrato de obra 29468 DE 2023., informamos se hace viable la prórroga 1 y adición 1 del mismo, para continuar con la ejecución y correcto cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, da viabilidad desde el aspecto técnico y legal de la siguiente forma.

TÉCNICO

Luego de llevar a cabo un análisis técnico del estado actual de la ejecución y la proyección del tiempo que podría extenderse el contrato, se estima que la prórroga sería de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, de acuerdo a la solicitud realizada por el contratista, culminando así el 15 de enero del año 2024.

Una vez analizadas las mayores cantidades de obra en varios ítems que hacen parte del objeto del contrato de acuerdo a la solicitud realizada por el contratista de una adición por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$454.534.757), valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Por lo anterior la prórroga 1 y la adición 1 solicitada por el contratista resulta adecuada y suficiente para llevar a cabo las tareas contratadas, las cuales aún están pendientes de ejecución. De esta manera, se confirma la idoneidad del contrato para alcanzar los objetivos establecidos, respaldando la viabilidad de la prórroga 1 y adición 1 propuesta.

JURÍDICO

Entiéndase la prórroga como una especie de modificación, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, estas prórrogas obedecen a los a la necesidad de lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Es importante precisar, que esta prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, so pena de imposibilidad de prórroga y por ende su inmediata liquidación. De igual forma de

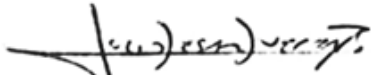
aceptarse la prórroga del contrato principal, se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

Ahora bien, de no aceptarse la prórroga por parte de la entidad, se hace necesario iniciar los procedimientos de terminación y liquidación del contrato, y/o de caducidad del contrato si así lo considera pertinente la entidad.

Durante la fase de ejecución del contrato estatal, se identifica la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems inicialmente previstos, lo cual supone la aplicación de la figura de la mayor cantidad de obra. Situación que tiene sustento en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que el contrato se adicione y, por el otro, que debe tenerse en cuenta límite para esta adición.

Por lo que se recomienda y solicita a la entidad con base a sus estudios de necesidad, tome las medidas y decisiones necesarias que considere pertinentes, previo al vencimiento del contrato, en el marco de la Buena Fe que envuelve los contratos.

Agradezco la atención prestada.



JULIO CÉSAR CUESTA MAYORGA
C.C. 7.182.278 de Tunja
Rep. Legal

Dar respuesta en el siguiente correo: interventoriacm186@gmail.com